

MARÍA DOLORES PERALTA ORTIZ *

LA EDUCACIÓN EN UN ESTADO LAICO Y EN UNA SOCIEDAD PLURALISTA

Fecha de recepción: enero 2011.

Fecha de aceptación y versión final: marzo 2011.

RESUMEN: La educación, desde el nacimiento de los modernos estados liberales, ha sido una de las cuestiones más debatidas y conflictivas en los ámbitos sociales y políticos. El conocimiento y la reflexión sobre los aspectos más nucleares y el recorrido histórico en nuestro contexto occidental a lo largo de los dos últimos siglos, puede ayudar a desbrozar una realidad tan compleja. Con este fin se realiza una aproximación a cuestiones como derechos en educación, libertades y dimensión pública de la educación y papel del Estado y, por último, la consideración de la dimensión religiosa y creencia como elementos integrantes del proceso educativo en la sociedad actual.

PALABRAS CLAVE: política educativa, doctrina social de la Iglesia.

Education in a Secular State and in a Pluralistic Society

ABSTRACT: From the establishment of the modern liberal states, education has been one of the most discussing and conflictive questions in the social and political arena. To analyze this complex reality there are two complementary ways: to know and reflect on the core aspects of the theme, and to illuminate historically the western context during the two last centuries. To get these goals, the paper tries to deep into the following questions: the rights in education; freedoms, public

* Profesora de Pensamiento Social Cristiano en la Universidad Pontificia Comillas de Madrid; mperalta@teo.upcomillas.es

dimension of education and the role of the state; finally, the consideration of the religious dimension as component of the educational process in the contemporary society.

KEY WORDS: educational policy, social church doctrine.

INTRODUCCIÓN

Una de las mayores conquistas que hay que reconocerle a la época contemporánea es la extensión de la educación a todas las clases sociales con el reconocimiento de ésta como un derecho fundamental de alcance universal. A la vez, tenemos que tener en cuenta que uno de los conflictos más agudos y continuados, en los dos últimos siglos en nuestras sociedades contemporáneas, se ha centrado y se centra en torno a la cuestión educativa.

El mismo título de esta comunicación refleja algo de conflicto, de debate o, al menos, de necesidad de respuestas nuevas. Las causas del problema son múltiples y, una de ellas, es la propia naturaleza de la educación que, como fenómeno humano, requiere preguntas fundamentales y de sentido sobre el hombre. En realidad son las mismas en todas las épocas y por esto, precisar la finalidad del proceso educativo ha sido y sigue siendo una tarea ardua compleja y que requiere ser abordada desde distintos ámbitos.

Aristóteles, en el Capítulo primero del Libro V de la *Política*, aborda así la cuestión cuando se refiere al aspecto político de la educación, es decir, a los planteamientos que deben seguir los gobernantes para una planificación sistematizada de la misma:

«... es muy esencial saber con precisión lo que debe ser esta educación, y el método que conviene seguir. En general, no están hoy todos conformes acerca de los objetos que debe abrazar; antes, por el contrario, están muy lejos de ponerse de acuerdo sobre lo que los jóvenes deben aprender [...]. El sistema actual de educación contribuye mucho a hacer difícil la cuestión. No se sabe, ni poco ni mucho, si la educación ha de dirigirse exclusivamente a las cosas de utilidad real, o si debe hacerse de ella una escuela de virtud [ciudadana], o si ha de comprender también las cosas de puro entretenimiento. Estos diferentes sistemas han tenido sus partidarios, y no hay aún nada que sea generalmente aceptado...».

Y en la actualidad el debate sobre las finalidades educativas sigue abierto y en torno a él se perfilan las posturas más diversas. Sin embargo, aun-

que la reflexión sobre la educación se remonte en la historia a los orígenes de la cultura, tal y como la conocemos hoy, tanto en sus finalidades como en los aspectos de organización social y política, tiene su origen a finales del siglo XVIII con el nacimiento de los Estados liberales. Es entonces cuando nacen los sistemas educativos nacionales considerados como instrumentos fundamentales de los nuevos Estado-Nación. La educación y la institución escolar inicia un camino completamente nuevo que llega hasta hoy: deja de concebirse como algo particular dirigido sólo a enseñanzas especializadas para la formación de clérigos, artesanos o funcionarios y comienza a entenderse como un sistema formativo al servicio de la nación y, por tanto, de interés nacional. La educación es entonces considerada un asunto de Estado. Los nuevos sistemas educativos —que hemos heredado en la actualidad— asumen y absorben las funciones educativas desempeñadas anteriormente por las familias, los gremios, otras instituciones y, la misma Iglesia. Esta última había tenido hasta entonces un papel muy significativo.

Por otra parte, este proceso de sistematización política de la educación discurre en paralelo con el proceso de secularización que el liberalismo lidera a lo largo del siglo XIX y que ocasiona el desmantelamiento de muchas de las instituciones educativas eclesiales. En este contexto se producen los enfrentamientos entre la postura liberal y la Iglesia en materia educativa.

La Iglesia, ante las pretensiones liberales de retirar su presencia de la sociedad, defendió su papel en la actividad educativa que tradicionalmente había protagonizado. Esta defensa se centró en dos puntos:

- por una parte, reclamó la existencia de sus propias instituciones educativas que había ocupado gran parte de su actividad, y
- además, en el contexto de un Estado confesional, sostiene que se requiere su intervención directa para una enseñanza acorde con la verdad¹.

La Iglesia, después del Vaticano II, en un contexto de pluralismo cultural y de pensamiento, sostiene el pluralismo escolar, la coexistencia y cooperación de las diversas instituciones escolares.

¹ Este es el pensamiento de León XIII expresado en su encíclica *Libertas* en los números 18 a 20: en materia de fe y de moral la Iglesia tiene «un derecho inviolable a la libertad de magisterio».

Los antecedentes expuestos hasta aquí nos permiten afrontar algunas de las cuestiones nucleares más debatidas hoy en torno a la educación desde una perspectiva histórica ya que encuentran sus raíces en la historia reciente. Un recorrido por su evolución a lo largo de los dos últimos siglos ilumina, al menos en parte, la problemática planteada en el presente. Por este motivo, aunque sólo sea apuntando algunas líneas, en los puntos que se tratarán a continuación tendrá un lugar importante el análisis histórico que permita reconocer la herencia recibida para encontrar luz en el presente.

Aun cuando no es posible abarcar en este espacio todas las dimensiones de la temática educativa, sí es mi propósito una aproximación breve a los aspectos que, a mi modo de ver, requieren mayor atención por ser fundamentales en planteamiento de la educación y necesariamente merecen una reflexión matizada: derechos y libertades en educación, dimensión pública de la educación y la consideración del papel del Estado y, por último, afrontaré el tema de la dimensión religiosa y la creencia en el proceso educativo en la sociedad actual.

DERECHOS EN EDUCACIÓN

Al hablar de educación no es posible que nos refiramos en singular a un derecho. La complejidad de la educación nos obliga a hablar de derechos en plural.

DERECHO AL ACCESO A LA EDUCACIÓN

El derecho universal al acceso a la educación pertenece a los conocidos como derechos sociales o de segunda generación y su reconocimiento es una de las conquistas de la época contemporánea y relativamente reciente. Con la Ilustración se inició un camino, pero todavía lejos de la conciencia de hoy. Para los liberales la educación es necesaria para la construcción de los nuevos estados. El Marqués de Condorcet, uno de los autores que más influyó en la creación de los nuevos sistemas educativos, en el proyecto sobre la instrucción pública que presentó en la Asamblea legislativa de la Convención, lo expresaba así:

«... una Constitución verdaderamente libre, en la que todas las clases de la sociedad gocen de los mismos derechos, no puede subsistir si

la ignorancia de una parte de los ciudadanos no les permite conocer su naturaleza y límites; les obliga a pronunciarse sobre lo que no conocen, a escoger cuando no pueden juzgar»².

Queda patente en este texto que los ilustrados no conciben la educación como un derecho personal, del individuo, y que la necesidad de organizar un sistema que permita el acceso de todos a la educación se basa, en primer lugar, en la necesidad del «ciudadano» para la participación en la vida pública, no en el desarrollo de la persona en cuanto tal.

Pero la necesidad de la educación se fue haciendo cada vez más acuciante y ocasionó que los sistemas educativos nacientes fueran incorporando los principios de gratuidad y obligatoriedad de la educación en los niveles básicos a lo largo del siglo xx. Esto posibilitó la evolución necesaria para la formulación del artículo 26 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948. El alcance de este derecho se ha ido desarrollando posteriormente y en la actualidad nadie duda de que el acceso a la educación sea uno de los derechos fundamentales y clave para el desarrollo de los pueblos y de cada persona.

Desde los organismos internacionales, especialmente la UNESCO, se ha ido promoviendo la defensa del derecho a la educación cada vez en un campo más amplio, junto con otros derechos de «segunda generación», debido a la mayor capacidad económica de los estados para protegerlos y promoverlos y, en este caso, apoyado por el propio desarrollo de las ciencias de la educación. Conceptos como «igualdad de oportunidades», «educación compensatoria», «aprender a ser» son índice de este proceso que lleva a que hoy se comprenda este derecho mucho más allá que un mero acceso a la instrucción necesaria para incorporarse al mercado de trabajo y para el desarrollo de los pueblos, siendo esto una necesidad indudable.

Es claro que este proceso ha favorecido la tendencia a considerar la educación un asunto de Estado.

DERECHO A LA IDENTIDAD CULTURAL

En la perspectiva más amplia del derecho al acceso a la educación se sitúa el derecho a la identidad cultural.

² CONDORCET, *Cinco Memorias sobre la Instrucción Pública y otros escritos*, Morata, Madrid 2001, 81ss.

El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en su artículo 15.1 reconoce el derecho de toda persona a «participar en la vida cultural» y «gozar de los beneficios del progreso científico y de sus aplicaciones». En este sentido, el derecho va más allá de los derechos sociales y económicos.

El artículo 5 de la Declaración de la UNESCO sobre la diversidad cultural, afirma que:

«... toda persona tiene derecho a una educación y una formación de calidad que respeten plenamente su identidad cultural; toda persona debe tener la posibilidad de participar en la vida cultural que elija y conformarse a las prácticas de su propia cultura, dentro de los límites que impone el respeto de los derechos humanos y de las libertades fundamentales».

Se reconoce así en el derecho a la educación, el derecho a recibir esa educación en la identidad cultural que implica, necesariamente, el pluralismo y la diversidad³.

Es una de las concreciones de una comprensión amplia de la educación y que estaba presente ya en el punto 2 del artículo 26 de la Declaración Universal:

«La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales; favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos y promoverá el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz».

Se recoge, además, al expresar la finalidad de la educación, la doble dimensión individual y social.

EL DERECHO DE LOS PADRES A EDUCAR A SUS HIJOS

Directamente relacionado con el derecho a la libertad religiosa y de creencia es este derecho en el ámbito educativo, es reconocido en la Declaración Universal en el ya mencionado artículo 26.

En realidad es el derecho de toda persona a la libertad de conciencia, pensamiento y de religión presente en el artículo 19 de la Declaración

³ OIDEL, *Vida cultural y educación*. Documento informativo presentado a debate en el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la ONU en mayo de 2008.

Universal y que en el caso de los menores queda atribuido a los padres. Este derecho, tal y como aparece en el artículo 14 de la convección de los derechos del niño, en la medida en que evoluciona la capacidad del menor, retrocede la fuerza del derecho de los padres.

La Iglesia hoy presta especial atención, en sus intervenciones en el ámbito público, a unos principios que se desprenden de su pretensión más fundamental: la defensa y la promoción de la dignidad humana. Benedicto XVI ha señalado, entre estos principios la protección del derecho de los padres a educar a sus hijos, junto al apoyo a la familia y la defensa de la vida. El Papa matiza desde dónde hace esta afirmación: «Estos principios no son verdades de fe, aunque queden iluminados y confirmados por fe; están inscritos en la naturaleza humana y, por tanto, son comunes a toda la humanidad. La acción de la Iglesia en su promoción no es por lo tanto de carácter confesional, sino que se dirige a todas las personas, independientemente de su afiliación religiosa»⁴.

La fundamentación de la defensa de este derecho está en el respeto y promoción de la dignidad humana. En efecto, la tarea educativa, la que nos acompaña en el proceso más importante de la vida, el que nos hace más humanos, es un derecho fundamental que radica en los que conforman nuestro primer núcleo social, en los padres, que han dado también la vida.

La promoción de este derecho y deber de los padres a educar a sus hijos en una sociedad pluralista requiere una organización social y política de la educación en la que se garanticen ámbitos de libertad que lo hagan posible.

La Constitución Española de 1978 recoge en el artículo 27 lo referente a la educación, los derechos y libertades a lo largo de diez puntos. El texto constitucional, que como es sabido fue fruto del consenso, requirió una labor especial en la redacción de este artículo. Concede al derecho a la educación un trato preferente con respecto a los demás derechos sociales y se constituye como uno de los pilares básicos del Estado social⁵.

Es, además, el primer acuerdo básico en materia educativa al asumir posturas diferentes y tratar de reconciliar principios y valores hasta entonces asumidos como irreconciliables. Es lo que el profesor Puelles Bení-

⁴ BENEDICTO XVI, *Discurso de a los participantes en un congreso del Partido Popular Europeo* (30 de marzo de 2006).

⁵ P. LORENZO VÁZQUEZ, *Libertad religiosa y enseñanza en la Constitución*, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales y Boletín Oficial del Estado, Madrid 2001, 26.

tez denomina «el pacto escolar constituyente»⁶. Este punto de vista de acuerdo y consenso supuso un hito importante en la historia de la educación española del siglo pasado. El consenso fue posible, desde el punto de vista formal, gracias a las fórmulas amplias y, en cierto sentido, ambiguas de los diez puntos del texto.

Otro aspecto, reflejo del fenómeno complejo de la educación, es la pluralidad de contenidos y pluralidad de actores que están presentes en el artículo: derecho a recibir la educación, a la participación y a la libertad junto con obligaciones del Estado. Los educandos, los padres, la sociedad, los particulares en general...⁷.

Especialmente expresivo resulta el número 1: dos afirmaciones consecutivas y escuetas que representan las dos posturas tradicionales y que manifiestan la tensión existente entre los valores de la libertad y la igualdad.

Aún con riesgo de simplificar el planteamiento de la situación, podemos decir que la cuestión educativa se debate entre dos posturas «tipo»:

- por un lado podríamos agrupar a los que, con muchos matices y diferencias, dan prioridad a la dimensión social de la educación y entienden que la función prioritaria de ésta es la construcción de una sociedad más justa e igualitaria. Entienden que el papel del Estado es fundamental, casi exclusivo, y que la educación debe ser fundamentalmente pública y estatal y organizarse priorizando el principio de la igualdad frente al de la libertad;
- en la postura opuesta encontraríamos a los que defienden el principio de la libertad educativa, con menos intervención del Estado en coherencia con el neoliberalismo económico. La educación es un camino de oportunidades, y la calidad y la eficacia hay que buscarla en función de las necesidades del mercado y de los «empleadores».

Otra concepción de la educación desde una antropología humanística y, estaría aquí situada la visión que ofrece la doctrina social de la Iglesia, es la que comprende la educación como un proceso de formación y desarrollo integral de la persona. Así lo expresó el Concilio Vaticano II

⁶ M. DE PUELLES BENÍTEZ, *¿Pacto de Estado? La educación entre el consenso y el disenso*: Revista de Educación 344 (2007) 23-40.

⁷ A. J. GÓMEZ MONTORO, *Concepto pluridimensional del derecho a la educación*, en OIDEL EUROPA, *Libertad, igualdad y pluralismo en educación. Encuentros sobre educación en El Escorial (UCM)*, Comunidad de Madrid, Madrid 2003, 103-122.

en la declaración *Gravissimum educationis*: en cuanto tal, debe ir orientada a la formación del hombre en su sentido más profundo y al bien de las sociedades, proporcionando a cada uno la posibilidad de:

- adquirir mayor responsabilidad y autonomía personal orientada hacia la verdadera libertad;
- capacitarse para la participación en la vida social;
- abrirse al diálogo con los otros, y
- contribuir al bien común.

LIBERTADES EN EDUCACIÓN

Del mismo modo que al hablar del derecho es necesario el plural, al afrontar el tema de la libertad educativa nos tenemos que referir a varias las libertades comprendidas en torno a la educación y responden a la protección de derechos.

Pasamos rápidamente por cada una de ellas:

- *Libertad de creación de centros* que garantiza el derecho a participar en educación. En el liberalismo del siglo XIX en algunos sistemas educativos, como es el caso del español estuvo muy limitada al configurarse como un sistema muy estatal y centralizado siguiendo el modelo de la universidad Imperial de Napoleón. Este será un de los temas más conflictivos y de confrontación entre la tendencia liberal, que defendía la intervención del Estado, y la Iglesia, que defendía la libertad educativa. No deja de ser curioso que los liberales defendieran la intervención estatal y los absolutistas su abstención. La tensión dialéctica en torno a la libertad educativa entre distintos grupos políticos ha estado en el pasado y, de alguna manera puede seguir estando —aunque con distancia de aquella época— «adobado» por el problema religioso.

León XIII, en *Nobilísima Gallorum gens*, en el contexto del siglo XIX, hace una defensa de la libertad de enseñanza, entendida como libertad de centros⁸, ante la imposición de la enseñanza pública y laica en la III República Francesa. En este mismo sentido lo expresa en *Libertas* (10):

⁸ Con anterioridad a León XIII, es especialmente significativa la Ley promulgada en Francia en 1850 impulsada por el católico Vizconde de Falloux con el apoyo de Parieu, Thiers y Dupanloup, obispo de Orleans. Con esta ley se rompió el monopolio

«Cerrada así la puerta a la tiranía, no lo absorberá todo el Estado. Quedarán a salvo los derechos de cada ciudadano, los derechos de la familia, los derechos de todos los miembros del Estado, y todos tendrán amplia participación en la libertad verdadera, que consiste, como hemos demostrado, en poder vivir cada uno según las leyes y según la recta razón».

Actualmente, en el punto 6 del artículo 27 de la Constitución Española está reconocido este derecho. Es un modo de hacer visible la pluralidad de la sociedad y una vía de apoyo a la sociedad pluralista, aunque, como veremos más adelante, no es suficiente.

- *La libertad de enseñanza* o libertad de cátedra es un tema complejo por las propias características de la educación. ¿Es una concreción de la libertad de expresión de pensamiento o tiene su propia entidad? Es un tema debatido en los ámbitos jurídicos. Si consideramos esta cuestión desde la perspectiva de la finalidad de la enseñanza, que es la educación de los alumnos y reconocemos ésta como un derecho fundamental, comprendemos que la enseñanza no es una mera expresión de cultura y tendríamos que responder a la cuestión anterior que la libertad de enseñanza tiene su propia entidad y requiere el respeto a los alumnos y padres.

Desde esta perspectiva es importante tener presentes algunos aspectos que permitan arrojar luz sobre este tema:

- La libertad de enseñanza hay que contemplarla en el ámbito de la relación educativa.
- La libertad de enseñanza no puede referirse exclusivamente a la persona que enseña, sino que se extiende a los grupos sociales con función educativa, comenzando por la familia.
- Como otras libertades, desde el punto de vista social debe estar orientada a la consecución del bien común y éste mismo criterio marca sus límites.
- La libertad de enseñanza tiene su más pleno sentido en la función docente, que es una función pública y que responde al deber de los padres de educar a sus hijos.

docente del Estado, permitiendo la creación de centros privados o libres en los niveles primario y secundario y dando representación en el Consejo de la Universidad a las opiniones filosóficas imperantes en Francia: además de una comisión compuesta por académicos universitarios propiamente dichos, incluía tres obispos, un rabino y un ministro protestante, entre otros.

- La función docente es una especificación de la actividad de todo ciudadano para participar, según sus propias posibilidades y contribuir así al desarrollo y progreso de la sociedad y de todos y cada uno de sus miembros.

LA DIMENSIÓN PÚBLICA DE LA EDUCACIÓN

La realidad de la educación pública, desconocida en el Antiguo Régimen, aparece con el nacimiento de los sistemas educativos en el siglo XIX. A grandes rasgos se caracteriza por una educación impartida mediante instituciones públicas nuevas integradas en un sistema que implica: articulación de la enseñanza y el currículum, organización de los alumnos por edad y nivel de conocimiento, obligatoriedad en un periodo, profesionalización de los docentes, enseñanza sometida a las leyes emanadas de los parlamentos nacionales y financiada, administrada y dirigida por las autoridades del Estado.

La denominación de centros privados/centros públicos ha sido confusa en la historia del sistema educativo español. La primera Ley de Educación, la conocida como Ley Moyano de 1857, al referirse a la primera enseñanza dice así en su artículo 97:

«Son escuelas públicas de primera enseñanza las que se sostienen en todo o en parte con fondos públicos, obras pías u otras fundaciones destinadas al efecto»⁹.

A lo largo del siglo XX, además, en ocasiones, las escuelas municipales o dependientes de las diputaciones u otros organismos no han sido consideradas públicas al no ser estatales. Otras, por responder a situaciones mixtas como los patronatos, secciones filiales de segunda enseñanza, han planteado confusión en la distinción entre público y privado, estatal-no estatal, oficial-no oficial¹⁰. Esta imprecisión de términos puede, en ocasiones, llevar a la confusión de conceptos.

⁹ Ver M.^a M. POZO, *A la búsqueda de una identidad para la escuela pública (1898-1936)*, en J. DE LA CUEVA - F. MONTERO (eds.), *La secularización conflictiva. España (1898-1931)*, Biblioteca Nueva, Madrid 2007, 215-236.

¹⁰ Ver A. VIÑAO, *Escuela para todos. Educación y modernidad en la España del siglo XX*, Marcial Pons Historia, Madrid 2004, 189.

A partir de 1985, con la aprobación de la LODE, se distingue en la enseñanza privada dos tipos de centros: los privados concertados (sostenidos con fondos públicos) y los privados sin más. Y, por otro lado, se denominan centros públicos los gestionados por la administración pública y sostenidos con fondos públicos.

Esta clasificación indudablemente clarifica las estadísticas y la denominación de los centros y su modo de agruparlos, en otras épocas, mucho más confuso, pero, a mi modo de ver, puede oscurecer la dimensión pública de la educación.

La educación no es un servicio público en sentido estricto porque no puede considerarse como actividad reservada al Estado o propia de los poderes públicos, como hemos visto anteriormente. Sin embargo, como derecho fundamental es un servicio esencial para la sociedad y requiere de los poderes públicos —que tienen la obligación de protegerlo— una actividad reguladora, supervisora y de garantía.

Trabajar por que el derecho a la educación sea disfrutado por cada persona y por cada colectivo social, con el fin de que puedan desarrollar todas sus potencialidades y capacidades y, de este modo, aportar al crecimiento de los demás, es responsabilidad de todos: de los Estados, de la sociedad civil, de las instituciones y organizaciones educativas, de las familias, de los medios de comunicación, incluso de los mismos educandos.

Es preciso, en todo caso, subrayar la función social y la dimensión pública de la educación. Si la educación es, por una parte, el proceso de formación de cada persona —personalización—, por otra es el proceso de incorporación plena de la persona a la comunidad y a la sociedad —socialización— y, en virtud de esta dimensión, la educación es asunto no sólo de cada persona, sino de toda la sociedad.

La función educativa es vital para todo grupo social, pues es gracias a ella como la sociedad pervive mediante la incorporación de nuevos miembros. Y ha de hablarse de *sociedad educativa* o *educadora*, en cuanto a que a toda sociedad le pertenece por esencia esa condición, y en toda sociedad se desarrolla un permanente proceso de mutua educación entre todos sus miembros¹¹.

La aplicación del principio de subsidiariedad en el tema educativo es especialmente importante para el pensamiento de la Iglesia. Así lo ha

¹¹ FERE, *Educación, libertad y calidad*, en: <http://www.ferececa.es> (consultado el 14 de enero de 2010).

manifestado en aquellas ocasiones en que no ha sido respetado por el Estado invadiendo el derecho de los padres a la educación de sus hijos y de otras instituciones a colaborar con ellos.

El Concilio Vaticano II en el número 3 de *Gravissimum educationis*, indicando la mutua implicación entre libertad en la educación y respeto al principio de subsidiariedad, subraya la obligación de la sociedad civil, por su responsabilidad con el bien común, de:

- proveer de varias formas a la educación de la juventud;
- defender los derechos y obligaciones de los padres y de todos los que intervienen en la educación;
- colaborar con todos;
- completar la obra de la educación según el principio del deber subsidiario cuando no es suficiente el esfuerzo de los padres y de otras sociedades, y
- crear centros propios según lo exija el bien común.

Desde esta perspectiva, un sistema educativo con pluralidad de centros, es la solución que ha parecido hasta ahora más factible.

En coherencia con todo lo anterior, es clara la opción por la llamada «escuela libre». Frente a la dicotomía escuela pública-escuela privada, se prefiere esta denominación al referirse a los programas de educación instituidos y gestionados por individuos o instituciones privadas, con finalidad de interés público. Esta expresión quiere subrayar el derecho de los ciudadanos a la iniciativa en el campo educativo.

Este pluralismo permite a los padres el poder elegir libremente el tipo de educación que quieren para sus hijos¹². En este contexto defiende la Iglesia la enseñanza de la religión en los sistemas escolares, como dimensión importante en una formación integral y como una oferta libre y defendiendo esta postura frente a las imposiciones del Estado que, en muchos casos, adopta un papel educador sin respetar el principio de subsidiariedad con relación a los padres, por una parte, y sin dejar la participación de otros grupos intermedios, por otra.

¹² Como hemos visto anteriormente, este derecho de los padres está recogido en el artículo 26 de la Declaración Universal de los DDHH: «Los padres tendrán derecho preferente a escoger el tipo de educación que habrá de darse a sus hijos». También en la Constitución Española en el artículo 27: «Los poderes públicos garantizan el derecho que asiste a los padres para que sus hijos reciban la formación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones».

Especialmente grave es esta situación en los regímenes de signo totalitario.

En *Dignitatis Humanae*, el Concilio reclama la libertad educativa necesaria para la libertad religiosa especificando la obligación del poder público de proteger y facilitar la libertad de la educación orientada a la profesión de una fe, en público y en privado y las comunidades religiosas tienen derecho a que no se les impida la enseñanza y la profesión pública, de palabra y por escrito, de su fe¹³.

Resultan especialmente expresivas, en este sentido, las palabras de Pablo VI¹⁴:

«No pertenece ni al Estado, ni siquiera a los partidos políticos que se cerraran sobre sí mismos, el tratar de imponer una ideología por medios que desembocarían en la dictadura de los espíritus, la peor de todas. Toca a los grupos establecidos por vínculos culturales y religiosos —dentro de la libertad que a sus miembros corresponde— desarrollar en el cuerpo social, de manera desinteresada y por su propio camino, estas convicciones últimas sobre la naturaleza, el origen y el fin del hombre y de la sociedad».

¿ESCUELA NEUTRA O IDEARIOS EDUCATIVOS PLURALES?

La escuela neutra, que en el proceso de secularización de los siglos XIX y XX fue propuesta como la solución ante la libertad religiosa en la educación, encuentra muchos problemas y se hace inviable si tenemos en cuenta ese concepto de educación integral y de construcción del propio ser. No es posible una educación integral que deje fuera aspectos tan definitorios del propio ser. La educación que excluye la dimensión religiosa no es neutra, se caracteriza por excluir esta dimensión.

Parece que la opción es entonces la posibilidad de idearios educativos plurales que permitan y garanticen la libertad de oferta y la libertad de elección.

Pero con esto no está del todo solucionado ni se garantiza del todo la libertad educativa. Planteo, al menos dos cuestiones:

¹³ *Dignitatis humanae*, 4.

¹⁴ *Octogesima Adveniens*, 25.

- En los centros públicos del Estado, ¿de quién depende el ideario educativo?
- ¿Qué pasa en los núcleos de población menos numerosos y que no permiten esa oferta plural?

Es claro que el Estado tiene que garantizar el derecho de los padres a la elección, pero es evidente que no puede asumir la oferta de todos los posibles tipos de educación en los centros públicos. En este punto, que parece sin salida, es donde se centra el debate más agudo entre dos valores que parecen irreconciliables: igualdad y libertad en educación.

Desde otra perspectiva y centrándonos en los centros privados/concertados promovidos por grupos de Iglesia, González-Carvajal¹⁵ señala dos peligros para estas escuelas de identidad cristiana:

- que fomenten el aislamiento de la cultura actual, y
- convertir conflictos civiles en conflictos religiosos.

Pero todavía planteo otra cuestión: ¿Es posible educar en el desarrollo integral, desde una perspectiva cristiana, sin que esta educación contemple una orientación al diálogo con otros desde la propia identidad?

La educación en una sociedad pluralista, en el contexto de la globalización y con las características de la «modernidad líquida», señalada por Zugmunt Bauman, requiere:

- Educar en criterios.
- Desde dinámicas de interculturalidad e inclusión.
- Aprendizaje de competencias para la colaboración, la comprensión y el discernimiento.

Esto es posible para la educación gracias a la dimensión interrelacional que se encuentra en toda actividad educativa porque está en la naturaleza del ser humano:

«Nadie se basta a sí mismo. Nadie se logra por sí solo. Ser hombre es ser co-hombre y pro-hombre. Ser hombre es realidad dual: cada uno es respecto del prójimo. Respeto del hombre la mujer y respecto de la mujer el hombre, respecto de la madre, el hijo, y respecto del hijo, la madre, respecto del individuo la nación y respecto de la nación el individuo. Autonomía y relación, afirmación propia en la libertad y atencimiento al prójimo en servicio crecen en el hombre proporcionalmente.

¹⁵ L. GONZÁLEZ-CARVAJAL, *Los cristianos en un estado laico*, PPC, Madrid 2008, 15-21.

La educación es la forma en que, de manera espontánea o programada, individual o colectiva, personal o institucional, los humanos nos acompañamos unos a otros para llegar a ser hombres»¹⁶.

En la actualidad, la admisión y defensa de la educación como derecho fundamental para todos sin discriminación de individuos y grupos, no significa una formación igual para todos respecto a estructuras y contenidos. La obligatoriedad ha ejercido en la historia una función social muy importante en el paso de una educación de minorías a la educación para todos. Sin embargo, actualmente, esta obligatoriedad puede impedir la plena realización de los derechos de la participación social ciudadana. A la educación se puede acceder por muchos medios y a través de instituciones diversas y éstas deberían ser consideradas, más que como alternativas incompatibles, como red que actúa de modo solidario y complementario¹⁷.

¹⁶ O. GONZÁLEZ DE CARDEDAL, *Educación y educadores. El primer problema moral de Europa*, PPC, Madrid 2005, 13.

¹⁷ Ver voz «Redes educativas», en J. M. PRELLEZO GARCÍA, *Diccionario de Ciencias de la Educación*, CCS, Madrid 2009.